

## Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/63.01

Lima, 23 de marzo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone que durante el mismo el Estado garantiza la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, con el fin de contribuir a la respuesta inmediata corresponde aprobar medidas para facilitar la aprobación y ejecución de inversiones, entre ellas la incorporación de formatos a la lista contenida en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

Que, en la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/63.01 se establecen medidas para que las entidades públicas ejecuten inversiones de rehabilitación y de reposición de emergencia ante situaciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia para restablecer o dar continuidad a los servicios afectados por la ocurrencia de un desastre;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01, se establecen medidas para la ejecución de intervenciones de ampliación marginal y de rehabilitación en situaciones que cuenten con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente;

Que, con el fin de simplificar y dar coherencia a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de inversiones en estados de emergencia, se considera necesario unificar en una sola norma la regulación de la materia;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y por la Resolución Directoral 136-2020-EF/43.01;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional

1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia nacional se pueden realizar inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; con el propósito de reducir los probables daños que se puedan generar por el impacto de un peligro natural, socio-natural y/o antrópico. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga.

1.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. No incluyen las Inversiones de ampliación marginal de liberación de interferencias y adquisición anticipada de terrenos.

#### Artículo 2.- Inversiones ante peligro inminente

2.1 En el marco de una declaratoria de estado de emergencia, ante el peligro inminente y con el fin de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga.

2.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. No incluyen las Inversiones de ampliación marginal de liberación de interferencias y adquisición anticipada de terrenos.

2.3 Las inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación iniciadas al amparo de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01, se rigen por lo dispuesto en la presente norma, pudiendo continuar con la ejecución de sus inversiones en curso, hasta un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

#### Artículo 3.- Inversiones por la ocurrencia de desastres

3.1 En el marco de una declaratoria de estado de emergencia, y con la finalidad de restablecer o dar continuidad a los servicios afectados por la ocurrencia de un desastre en el marco de una situación de emergencia declarada mediante decreto supremo conforme a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se pueden realizar inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga.

3.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

3.3 Dichas inversiones pueden financiarse conforme a la normativa presupuestaria vigente o mediante el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dicta normas reglamentarias.

3.4 Durante la fase de Ejecución de dichas inversiones, las entidades públicas efectúan los registros correspondientes en el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.5 Al término de la ejecución de las inversiones de rehabilitación y de reposición de emergencia, su cierre se registra mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva

General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.6 Las disposiciones del presente artículo se aplican a las inversiones aprobadas en el marco de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/63.01, que aprueba disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia

#### **Artículo 4.- Excepciones al Ciclo de Inversiones y obligación de reporte**

4.1 Las inversiones a que se refieren los artículos precedentes, no se sujetan a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 Las UEI deben informar mensualmente sobre el avance de la ejecución de las IOARR a través de la plataforma que la DGPMI habilita para tal efecto, bajo responsabilidad directa del responsable de la UEI.

4.3 Asimismo, al finalizar la ejecución de la IOARR, la UEI debe informar a la OPMI sobre el cumplimiento de las metas físicas, plazos y el costo final asociado, respecto a lo señalado en el formato de registro que corresponda. La DGPMI establece las disposiciones para el registro de esta información en el Banco de Inversiones.

#### **Artículo 5.- Incorporación y derogación**

5.1 Incorpórase el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional y el Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia; a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01

5.2 Derógase Resolución Directoral N° 002-2019-EF/63.01, que aprueba disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia; y la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/63.01, mediante la cual se establecen medidas para la ejecución de intervenciones de ampliación marginal y de rehabilitación en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente.

#### **Artículo 6.- Aprobación del Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)**

Apruébase el Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia y del Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional-(COVID 19), en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA  
Directora General (e)  
Dirección General de Programación  
Multianual de Inversiones

1865125-1

## INTERIOR

### **Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay, departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2020-IN**

Lima, 23 de marzo de 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, previa evaluación de los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 078-2019-DINI-01, de fecha 02 de agosto de 2019, se valida la propuesta presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerando como Activo Crítico Nacional al Terminal Portuario Matarani;

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-2019-IN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de agosto de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, ubicado en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno;

Que, posteriormente, con Resoluciones Supremas N° 089, 129, 162, 208 y 213-2019-IN, 010 y 019-2020-IN, se proroga la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno en el Terminal antes indicado, del 04 de setiembre al 03 de octubre, del 04 de octubre al 02 de noviembre, del 03 de noviembre al 02 de diciembre, del 03 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020, del 02 al 31 de enero, del 01 de febrero al 01 de marzo y del 02 al 31 de marzo de 2020, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 438-2020-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga, por el término de treinta (30) días calendario, de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno en el Terminal Portuario Matarani, sustentando dicho pedido en el Informe N° 08-2020-IX-MACRO REGIÓN POLICIAL AREQUIPA/SEC (Reservado), a través del cual el Jefe de la IX Macro Región Policial Arequipa informa respecto a las acciones que dirigentes y pobladores han venido realizando en la provincia de Islay hasta la fecha, donde se continúan efectuando coordinaciones y acciones de convocatoria, y de agitación popular a nivel local, regional y nacional, utilizando redes sociales y medios de